



Proyecto de Ley N° 11323/2024-CR

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL DE EXTRACCIÓN DE MINERALES

La Congresista de la República Kelly Roxana Portalatino Avalos, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL DE EXTRACCIÓN DE MINERALES

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es implementar el Sistema de Control de la Extracción de Minerales, para regular, supervisar y controlar la producción de recursos naturales en el rubro de minerales.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es identificar de manera cualitativa y cuantitativa los recursos naturales en el rubro de minerales que extraen las personas naturales y jurídicas a través de sus actividades de explotación en los espacios bajo concesión.

Artículo 3.- Control de extracción de minerales

El estado peruano instalará equipos electrónicos tecnológicos en los puntos de salida de minerales, desde los espacios de explotación, concesionados por personas naturales o jurídicas.

Los equipos electrónicos cuentan con tecnología y capacidad de identificar de manera cualitativa y cuantitativa los minerales en contenedores de camiones u otros medios donde se transporte la carga extraída de la operación minera antes de su procesamiento.

Artículo 4.- Responsabilidad del concesionario

La persona natural o jurídica titular de la concesión del espacio geográfico para operación minera, brindará las facilidades para la instalación de los equipos electrónicos tecnológicos y oficinas de operaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

El titular está obligado a ingresar el material que contiene el mineral al sistema de control y es

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

responsable del mineral extraído por terceros dentro de su espacio concesionado.

Artículo 5.- Responsabilidad del Estado Peruano

El Ministerio de Energía y Minas, a través del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería será el responsable de manera indelegable e intransferible, de dirigir la implementación y dirección del sistema control de producción de minerales.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), realizará el acompañamiento técnico permanente en la ejecución de las funciones de control de la producción de minerales.

Artículo 7.- Faltas y Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, configura como falta grave y muy grave.

Faltas

1. Evadir el mineral extraído del sistema de control
2. No brindar las facilidades para instalar los equipos y oficinas
3. Otros actos que impidan aplicar lo dispuesto en la presente ley.

La primera falta cometida, dará lugar a una sanción pecuniaria, la reincidencia será sancionada con suspensión de la actividad a partir de los 30 días calendarios, conforme a la magnitud de la falta.

Artículo 8.- Financiamiento

La adquisición de equipos electrónicos tecnológicos y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se financiará con el presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 5 de la Ley N° 26734 Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía-OSINERMIN

Se incorpora el literal f) y g) al artículo 5 de la Ley N° 26734, en los siguientes términos:

Artículo 5. Funciones

Son funciones del OSINERG:

a)

(...)

f) Realizar el control cualitativo y cuantitativo a través de equipos electrónicos tecnológicos de la producción de minerales extraídos en los espacios concesionados.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

g) Remitir informe cualitativo y cuantitativo de minerales extraídos por parte de las empresas concesionarias titulares o a través de terceros, a la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAT), y de Administración Tributaria, Ministerio de Economía y Finanzas, y gobiernos regionales de incidencia de la concesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERMIN, publicará en su portal institucional los informes mensuales sobre la cantidad y tipo de mineral extraído por las personas naturales y jurídicas productoras.

SEGUNDA. El procedimiento para aplicar las faltas y sanciones regulado en la presente ley, se adecuarán al cuadro de infracciones y sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERMIN.

TERCERA. El Poder Ejecutivo dentro del plazo de 60 días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, procederá a aprobar mediante Decreto Supremo el reglamento de la presente Ley.

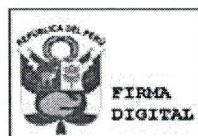
Lima, mayo del 2025



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 11:52:55-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 17:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 12:03:22-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 17:54:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 18:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 15:19:21-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 18:15:29-0500

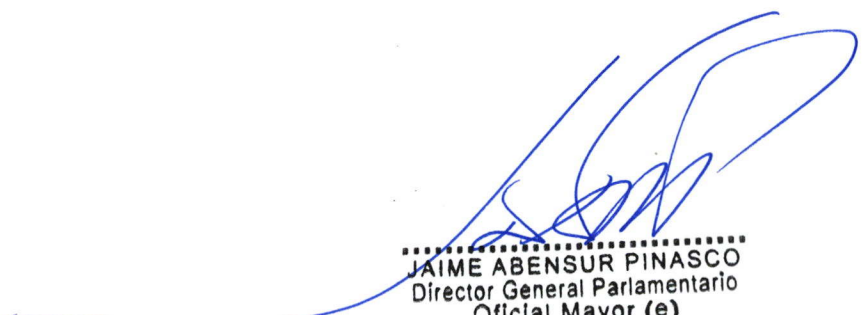


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11323/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca dar solución a una problemática histórica en el Perú, en materia de cuantificación de la producción de minerales; toda vez que a la fecha, en este sector, el estado no tiene un control real de la producción; es decir, no se cuenta con la presencia in situ del Estado, que verifique y cuantifique la clase y volumen de recursos naturales que extrae y produce por parte de cada una de las personas naturales y jurídicas que se dedican al rubro de minería.

Es necesario conocer la clase de recursos naturales y la cantidad que son extraídos del territorio nacional, para que el Estado, pueda tener datos exactos y reales de la producción, que sean cuantificables, sobre la cual se determine el pago de tributos y regalías; además se determine de manera precisa las utilidades que obtiene cada una de las personas naturales y jurídicas que se dedican a las actividades del rubro de minería. A la fecha el Estado peruano no cuenta con un organismo especializado, que tenga como función principal o específica el control y verificación de la extracción de minerales, lo cual, dificulta en contar con datos reales y exactos sobre la cantidad de recursos naturales que son extraídos.

1.1. La producción de minerales en el Perú

El Perú es un País con presencia múltiple de minerales, lo cual responde a su peculiar geografía, que ha permitido posicionarse como uno de los principales países productores de minerales. El Ministerio de Energía y Minas, refiere que "a nivel mundial y latinoamericano el Perú se ubica entre los primeros productores de diversos metales, (oro, plata, cobre, plomo, zinc, hierro, estaño, molibdeno, telurio, entre otros), lo cual es reflejo no sólo de la abundancia de recursos y la capacidad de producción de la actividad minera peruana, sino de la estabilidad de las políticas económicas en nuestro país"¹. El alto nivel de producción de minerales, es una realidad palpable en el Perú, que se encuentra demostrado a través de los datos que el Estado hace público, pero, además, se encuentra demostrado en la apertura al comercio mundial, a través de los

¹Ministerio de Energía y Minas. Perú: País Minero
<https://mineria.minem.gob.pe/institucional/peru-pais-minero/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tratados de Libre Comercio que la firmado el Perú.

Según Mario Arenas, refiere que “es innegable que el Perú es un país minero y esto tiene su raíz en una geología privilegiada con franjas de mineralizaciones asociadas con la Cordillera de los Andes que cruza el territorio”². La minería en el Perú es una actividad que proviene desde el periodo antes de la república, tal y como dice el autor, esta riqueza en minerales, es gracias a la presencia de la cordillera de los andes. En tal sentido, nos conlleva a sostener que la presencia de minerales, representa un polo de desarrollo para el país, que debe ser explorado y explotado de manera responsable; ante lo cual, el estado debe tener el control de sus requisas mineras, para conocer a ciencia cierta, los volúmenes periódicos de producción.

De acuerdo a la información publicada por Comexperu, se sostiene que “durante 2023, la minería generó cerca de 226,000 puestos de trabajo formales directos y contribuyó con alrededor de S/ 7,665 millones en transferencias al Estado por concepto de canon, regalías, derechos de vigencia y penalidad. Asimismo, solo la minería metálica tradicional representó el 61.6% de nuestras exportaciones totales en 2023”³. La producción de minerales, de acuerdo a los datos estadísticos, representa una de las principales actividades que dinamiza la economía nacional, no solo por su aporte directo al erario nacional a través de canon, regalías, derechos y penalidades, sino también por generar puestos de trabajo directos e indirectos.

En relación al incremento de la producción de minerales, el Ministerio de Energía y Minas, informa que “al cierre del 2023, la producción minera reflejó un importante incremento interanual en 6 de los 8 metales principales, resaltando la producción de cobre, que alcanzó los 2’755,066 millones de toneladas métricas finas (TMF), logrando un récord histórico al superar en 12.7% lo obtenido en 2022 (...)a producción de oro, a diciembre de 2023, registró más de 99 millones de gramos finos, finalizando el año con el 2.8% por encima de lo reportado en el 2022 (...) la producción de zinc, al cierre del 2023 registró 1’468,421 TMF, evidenciando una variación positiva del 7.2% respecto

² Rumbo Minero. ¿Es el Perú el país minero más rico del mundo?: <https://www.rumbominero.com/peru/es-el-peru-el-pais-minero-mas-rico-del-mundo/>

³ Comexperu. Producción cuprífera aumentó un 12.7% en 2023 y el Perú se mantiene como el segundo mayor productor de cobre del mundo: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/produccion-cuprifera-aumento-un-127-en-2023-y-el-peru-se-mantiene-como-el-segundo-mayor-productor-de-cobre-del-mundo>



al periodo enero a diciembre del 2022 (...) la producción de hierro, se registró 14' 080, 999 TMF, con una variación positiva de 8.8% en relación al año previo; en tanto que la producción de plata registró 3'043,044 kilogramos finos.

La producción de minerales, principalmente de cobre, oro, zinc, hierro y otros, representan un aporte importante al PBI nacional; razón por lo cual, el estado debe realizar acciones de control y verificación in situ, del tipo y volúmenes de minerales extraídos, dicho control debe estar en los espacios estratégicos de la concesión, a fin de verificar de manera exhaustiva, los minerales extraídos y que son trasladados para ser comercializados.

1.2. Metodología actual de cuantificación de producción de minerales

a) Minerales

La medida que despliega el Estado peruano para medir la producción de minerales metálicos, no metálicos y metalúrgicos, no es precisamente un rol operativo que realice las instituciones públicas; sino mas bien, se realiza en base a la información que brindan los titulares de la explotación. El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en relación al “reporte de producción de los principales recursos minerales metálicos, no metálicos y carboníferos que se extraen en el Perú. Este reporte se elabora sobre la base de las estadísticas oficiales reportadas mensualmente por los titulares de la actividad minera mediante la Declaración de Estadística Mensual (ESTAMIN) y la Declaración Anual Consolidada (DAC)”⁴. En base a la información que brinda el MINEM, es posible afirmar que la medida tomada por el Estado Peruano para cuantificar la producción mensual o anual de minerales, es la declaración oficial por parte de las empresas titulares de las actividades mineras. Asimismo, en el citado portal del Ministerio de Energía y Minas, se encuentran publicados los formularios, mediante los cuales, las empresas titulares, dan cuenta al Estado, sobre la producción que realizan cada mes.

El Ministerio, en base a la información antes citada, hace público los cuadros que declaran los titulares mineros, donde informan al Estado, la producción de minerales que obtienen durante el desarrollo de sus actividades; La base legal,

⁴ Ministerio de Energía y Minas. Producción Minera: <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/5472883-produccion-minera>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sobre la cual el Estado obliga a los titulares de actividades mineras a realizar su declaración, descansa en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, donde regula: *“Artículo 50. Los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa”*.

Este dispositivo legal, obliga a las empresas dedicados a la actividad minera, a brindar información al Estado, sobre la producción mensual que realicen; en este orden, el Reglamento Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado a través del Decreto Supremo No 03-94-EM, regula que: *“Artículo 91.- Los titulares de actividad minera presentarán mensualmente a la Dirección General de Minería la información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas minero-metálica, minero no metálica y de producción metalúrgica. Por resolución directoral se aprobarán los formularios correspondientes”*.

En relación a los documentos que materializan el dispositivo legal y reglamentario, tenemos que, en el año 2006, se aprobó la “Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM, la cual aprueba el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero metálica y no-metálica y de producción metalúrgica e indicadores de desempeño, donde también se establece como fecha límite para su presentación los diez (10) primeros días calendarios posteriores al vencimiento de cada mes. Esta resolución Legislativa su sufrido diversas modificaciones; tal es el caso que, en el año 2018, se emitió la Resolución N° 222-2018-MEM/DGM, la cual regula:

“Artículo 1.- Modificar el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-no metálica y de producción carbonífera; aprobado mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM, respecto al ANEXO I: PRODUCCIÓN correspondiente al numeral 2.2 Producción Minería No Metálica, 2.3 Producción Carbonífera.

Artículo 2.- El ANEXO I: PRODUCCIÓN, que forma parte de la presente resolución, es publicado mediante el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas⁵”.

⁵Modifican formulario de las encuestas estadísticas de producción minero - no metálica y de producción



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El formulario que actualmente usan las empresas dedicadas al sector minero, para dar cuenta de la producción, es sobre la base de la Resolución Directoral N° 0043-2020-MINEM/DGM, publicada el 12 de enero del 2020, en cuya parte resolutive, regula: “Modificar el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; aprobadas mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM; modificaciones que se detallan en el Anexo A que se adjunta a la presente resolución⁶”. Además, dispone medidas adicionales especiales para pequeños mineros artesanales, así como también los respectivos anexos que contienen los formularios para la declaración.

Los titulares, deben realizar sus declaraciones ante el Reporte de Estadística Minera ESTAMIN, “se advierte a todos los Titulares de la Actividad Minera que realicen o hayan realizado actividades de explotación, exploración, construcción inclusive los que se encuentren en la situación de paralizada, están en la obligación de declarar de forma mensual (ESTAMIN). Cabe mencionar que dicha información se reporta vía Internet, a través de la página web⁷: Es preciso señalar que, cada titular debe contar con usuario y contraseña para acceder a la plataforma del ESTAMIN y poder declarar la producción mensual de minerales.

IMAGEN N° 2: Declaración de Estadística Mensual (ESTAMIN) y la Declaración Anual Consolidada (DAC) año 2024. Mineral no Metálico.

carbonífera, aprobado mediante la R.D. N° 125-2006-MEM/DGM:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1684614-1>

⁶ Modifican el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e Indicadores de Desempeño; aprobadas mediante R.D. N° 125-2006-MEM/DGM:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1844772-1>

⁷ MINEN. ESTAMIN: https://mineria.minem.gob.pe/obligaciones_mineras/estamin/



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1									
2	MINERAL NO METÁLICO (CARBÓN) - ENERO A AGOSTO 2024 (T.M.)								
3									
4	PRODUCTO	ESTRATO	TITULAR	UNIDAD	DEPARTAMENT O	PROVINCIA	DISTRITO	ENE	ACUM.
5	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	CORPORACION MINERA LEO	EL ROCIO	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	1,618	1,618
6	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	INTERNATIONAL SUPPLY OF	SJESUS DE NAZARETH	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	150	150
7	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	INTERNATIONAL SUPPLY OF	SJESUS DE NAZARETH	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	160	160
8	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	INTERNATIONAL SUPPLY OF	SJESUS DE NAZARETH	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	160	160
9	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	LA ESTRELLA TRADING Y LOGI	AGAUCU	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	328	328
10	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	LA ESTRELLA TRADING Y LOGI	EL ROCIO 1	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	279	279
11	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	MINERA SANTA MERCEDES E	EL POETA	LIMA	OYON	OYON	1,546	1,546
12	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	NUBE BLANCA EIRL	MI GRIMALDINA 1	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	230	230
13	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	SAN ROQUE F.M. S.A.C	SAN ROQUE F M	ÁNCASH	YUNGAY	MANCOS	1,754	1,754
14	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	SIVERONI MORALES JOSE ALF	JUANA	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	30	30
15	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	TRANSPORTES, SERVICIOS MI	MINERA CARBONIFER	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	234	234
16	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	UNIDAD ARIES S.A.C.	LAGUNA DE COCHAQ	LIMA	OYON	OYON	-	-
17	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	S.M.R.L. GUIMITA	GUIMITA	LIMA	OYON	OYON	712	712
18	CARBÓN ANTRACITA	PEQUEÑO PRODUCTOR MINE	CARBONIFERA SAN BENITO S	SAN BENITO I	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CH	QUIRUVILCA	4,056	4,056
Información General									

Fuente: Ministerio de Energía y Minas.

En consecuencia, el método que usa el Estado a través del MINEN, para cuantificar la producción de minerales, se traduce a una declaración que realizan los titulares de las actividades ante el Ministerio de Energía y Minas, en cuya declaración, brindan datos como: el tipo de mineral, la unidad de medida, la etapa, el estrato, el nombre del titular, la unidad que es el lugar exacto, el departamento de ubicación, la provincia, distrito, la producción por meses y al final un acumulado de todo el año. En este sentido, la credibilidad de la producción, solo se basa en la buena fe de la empresa titular, toda vez que no existe una verificación in situ por parte de algún organismo del Estado, que además de controlar la cantidad y el tipo de mineral, certifique que la producción es real, cuyo producto sea tomado en consideración para el pago de Canon, Regalías y otros tributos.

1.3. La tributación en el rubro de producción de minerales.

Actualmente, “la minería es uno los pilares de la economía del Perú



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contribuyendo con cerca del 15% del PBI nacional".⁸ Es decir, los aportes tributarios de este sector, resultan de gran importancia para el presupuesto nacional. En este sentido, es necesario abordar los tributos que se realizan por parte de las personas naturales o jurídicas que se dedican al rubro de la minería. Estos tributos son: Regalía Minera, Impuesto Especial a la Minería, Gravamen Especial a la Minería, Impuesto a la Renta. "Cabe señalar que, en 2023, del monto total recaudado, el mayor aporte lo constituyó los ingresos tributarios de la Minería Metálica con S/ 12 650.3 millones, representando el 78.6%; seguido por las Nuevas Regalías Mineras (S/ 1767.8 millones) y lo recaudado por la Minería No Metálica (S/ 1444.1 millones) con participaciones de 11.0% y 9.0%, respectivamente".⁹

- **Regalía Minera.** - De conformidad con el artículo 2.1 de la Ley 29788 que modifica la Ley 28258 de Regalía Minera, regula que "la regalía minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos". En virtud al artículo 4.1 de la citada Ley, regula que "la regalía minera se determinará trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de la presente Ley. Esta tasa es establecida en función al margen operativo del trimestre".
- **Impuesto Especial a la Minería.** - "es un impuesto no aplicable para empresas con acuerdos de estabilidad tributaria. El IEM también se calcula por la utilidad operativa trimestral. Por lo general, sus tasas oscilan entre el 2,0 % y el 8,4 %".¹⁰
- **Gravamen Especial a la Minería (GEM).**- "es un impuesto que se define por la utilidad operativa trimestral de la empresa. En este caso,

⁸ Rumbo Minero. ¿Es el Perú el país minero más rico del mundo? Disponible en:

<https://www.rumbominero.com/peru/es-el-peru-el-pais-minero-mas-rico-del-mundo/>

⁹ MINEM: Incorporación de nuevos tributos permiten registrar el incremento en la recaudación fiscal de la minería. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/1008796-minem-incorporacion-de-nuevos-tributos-permiten-registrar-el-incremento-en-la-recaudacion-fiscal-de-la-mineria>

¹⁰ ¿Cómo tributa el sector minero en Perú?. Disponible en: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/como-tributa-el-sector-minero-en-peru>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las tasas tienen un rango entre 4,0 % y 13,12 %. El pago del GEM va directamente al Gobierno Central, tal como sucede con el IEM”¹¹

- **Impuesto a la Renta.** - el “Impuesto a la Renta tiene una tasa de 29.5% y se calcula sobre las ganancias netas de las compañías, es decir, sobre sus utilidades”¹².
- **Impuesto General a las Ventas.**- también pagan el y el impuesto general a las ventas (IGV) que es del 18%.

1.4. Necesidad de que el Estado controle la producción de minerales

Como hemos podido observar en los acápite anteriores, sobre la producción tanto de minerales, es un tema que se encuentra bajo control del titular de la explotación; toda vez que es la empresa privada, quien declara ante el Estado, la producción con detalle diario. Es decir, que no existe marco legal, que permita al estado desplegar acciones de control gubernamental, para tener de manera directa, los datos cualitativos y cuantitativos sobre los minerales que se extraen en los espacios concesionados para la explotación de recursos naturales.

En la Constitución Política del Perú, se reconoce que los recursos naturales, dentro de los cuales se abarca a los minerales, son patrimonio a la nación y el estado es responsable de su aprovechamiento. Es el artículo 66, que regula sobre este tema, donde estipula que “los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

Los recursos naturales, al ser por mandato constitucional patrimonio de la nación y además al estar constitucionalmente reconocido que el estado es soberano en su aprovechamiento; no se contraviene al marco jurídico actual, con esta propuesta, que contiene facultades al estado, a través de un

¹¹ Esan (Ibiden)

¹² Entendiendo el canon minero y otros recursos fiscales que llegan a las regiones. Disponible en: <https://peru.angloamerican.com/moquegua/impulso-minero/entendiendo-el-canon-minero-y-otros-recursos-fiscales-que-llegan-a-las-regiones.aspx>



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

organismo, que controle in situ, la producción de minerales; ya que es razonable, que el titular de dichos recursos, a través del Estado, controle y verifique el tipo de minerales y la cantidad de estos, que se vienen extrayendo en cada uno de los espacios concesionados que se encuentran en producción.

Es necesario que este control se realice, toda vez que el estado, en condición de soberano sobre los recursos naturales, no es razonable y menos de beneficio para el país, que se otorgue facultades al privado en su condición de titular de la explotación, para que, a través de reportes o declaraciones de producción, se ponga de conocimiento al Estado sobre la producción que obtienen. Siendo que sobre la base de la cantidad y tipo de productos que se obtiene, se define los tributos a pagar por parte del titular de la explotación; no es razonable que este mismo, sea quien determine la referida cantidad y tipo de recurso extraído; en tal sentido, a través de este Proyecto de Ley, consideramos que esta función de competente estrictamente al Estado.

El Estado peruano, tras la vigencia de la presente iniciativa legislativa y por ende el inicio de funcionamiento de las operaciones de control de la producción de recursos naturales en materia de minería; obtendrá significativos beneficios; toda vez que será este organismo estatal, quien de manera mensual, brinde informe al Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas y a la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la producción cualitativa y cuantitativa de esta materia prima.

El primer beneficio de estas acciones, es que el estado tendrá el control de la producción y no el privado; es decir, el estado tendrá los datos estadísticos de primera mano, sobre la producción real diaria de minerales, con ello, se hará un sinceramiento del potencial que presenta nuestro país en esta materia. El segundo beneficio, se traduce sobre los datos reales de producción, que expenderá la empresa al mercado, se elaborará el porcentaje respecto a las obligaciones tributarias que estas tienen ante el Estado; lo cual quiere decir que el pago de regalías, impuesto a la renta y otros tributos, así como también la definición de utilidades necesarios para definir la participación de los trabajadores, se realizará sobre la base de datos reales de producción, cuyo producto es el que venderá el titular al mercado.

1.5. Marco legal



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Constitución Política del Perú

Artículo 43 señala que “la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes”.

Artículo 66°.- “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, no colisiona con el ordenamiento jurídico actual, por el contrario, fortalece las acciones del Estado, en materia de explotación de recursos naturales. Esta iniciativa legislativa está de conformidad con la función legislativa, regulado en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, la regulación de este organismo, se regulará en estricto cumplimiento del artículo 106 de la Constitución, relacionado a la estructura y funcionamiento del estado, toda vez que el presente proyecto, regula la creación y funcionamiento de una entidad estatal que tendrá como función, desplegar las funciones gubernamentales en materia de producción de recursos naturales.

La vigencia de esta norma, tendrá como efecto inmediato, la implementación del sistema de control de minerales, el cual instalara sus oficinas de verificación y control, en los espacios donde se viene realizando operaciones de extracción de minerales. Este sistema, realizará sus funciones de conformidad con el marco legal, en tal sentido, esta iniciativa tendrá un efecto positivo en nuestra legislación y fortalecerá las acciones que despliega el estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera gasto adicional al estado peruano, sino más bien, funcionará con los recursos propios del Ministerio de Energía y Minas, quien destinará los recursos para el funcionamiento del sistema propuesto en esta iniciativa legislativa. Esta iniciativa permitirá al estado, tener el control de la explotación y producción de recursos naturales, en el rubro de minerales, para que, sobre esa base,

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

se defina el monto de las obligaciones tributarias.

IV. LA INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa, permitirá tener un control sobre la extracción de los recursos naturales, conociendo de manera directa, de manera cuantitativa y cualitativa los minerales extraídos; además se logrará conocer los espacios geográficos donde se extraen determinados minerales y evitar la extracción indiscriminada afectando al ambiente.

El Estado debe conocer el tipo de minerales que se extraen en diferentes zonas del país y ante casos de contaminación ambiental, las instituciones competentes tienen las facilidades para determinar las fuentes de contaminación. En este sentido, esta iniciativa legislativa contribuirá de manera indirecta a la protección ambiental.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, cuyos objetivos apuntan “a: I) Democracia y Estado de derecho, en la política N° 1 Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho, en el tema de funcionamiento de los órganos y organismos del Estado”¹³. Además, esta iniciativa presenta relación directa con el objetivo traes, referido a la Competitividad del país, que engloba la política de Estado N° 19, referido al Desarrollo sostenible y gestión ambiental, en el tema de extracción de minerales.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley, presenta relación con las siguientes Políticas de Estado:

Tenemos a la Política N° 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, “con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran”. Asimismo, tiene vínculo con la Política N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente, con esta política se “(f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus

¹³ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR. Disponible en:
<https://busquedas.elperuano.pe/cuadernillo/NL/20241102>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

niveles”¹⁴. Por último, observamos que se mantiene una relación directa con la política
N° 19. Sobre Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

¹⁴ Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>